del publico, que podrá revisarlas v

de Agosso de 1877, á fin de que, en-

vista de las observaciones que com-

prende la reclantacion, proponga lo

Lista una communicación del ince-

niero jefe de carreferas moninalales

que considere conveniente.

cuferarse de ellas.

# Torminado el plazo de treinta dina ost Rosultando que el acuerdo del attantion v Janta rauncipal, de 型的现在分数 化自己的自己的 医肾上腺 化自己的 医自己的 a provincial o." articulo 33 del reglamento do 10

ALTOHOL licenciade D. Ricardo Ortega, el cual

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. Por un mes. . . 3 Por un mes. . . 3 50 Pts. Por tres id. . . 8 50 » Por tres id. . . . 11 Por seis id. . . 16 » Por seis id. . . 21 Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50 > Número suelto, 0'25 peseta.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

ob del Consejo de Ministros.

incurrato el denunciado y su dis-SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### una instancia de D. Enrique de La Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas. al out officerings to the first of the contract

lega próxima a la carretera provincial

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

supraviesd (Conclusion!) iverq earest ta de que se trata no es provincial y

La entrega de documentos á que se refiere el parrafo anterior la verificarán los administradores de las capitales de provincia al Administrador principal, y los de Madrid en la sección de Loterías de la Dirección, retirando para su resguardo una factura 

Art. 234. Los administradores son responsables del importe de los premios o de los billetes por que los hayan satisfecho, siendo, por lo tanto, de su cuenta y riesgo la conservación de dichos documentos hasta que acrediten haberlos entregado al delegado respectivo, al administrador principal de la provincia ó en la sección de Loterias de la Dirección, según los casos prevenidos en el artículo ante-

En caso de extravio, previamente Justificado en expediente instruído al efecto, se admitirán en data á los administradores las partidas cuyos jus- dores adquieran noticia de que se extificantes hayan sido entregados en la forma antedicha, puesto que esta circunstancia y el sello de Pagado al dorso de los billetes los inhabilita para poder presentarse nuevamente al co-

Art. 235. En fin de cada mes los ción. administradores formaran la cuenta del mismo, arreglada á los modelos que

1). Established Ruiz Agni

al efecto reciban, y la remitirán inmediatamente al administrador principal de la provincia, y á la Dirección los que pertenezcan á la de Madrid.

di evacuarlo en los signientes termi-

Los reparos que las cuentas ofrezcan serán solventados por los administradores en el preciso termino de dos días, y sólo en el caso de creerse perjudicados podrán acudir en queja á la Dirección, pero obedeciendo antes precisamente la orden de su jefe inmediatos y obserrano

Art. 236. Siempre que los administradores ingresen fondos en las Tesorerías de Hacienda ó los reciban de las mismas, así como cuando cobren ó paguen letras, lo participarán inmediatamente á la Dirección y al administrador principal de la provincia.

Si las letras fuesen expedidas á la orden de la Dirección general del Tesoro, darán también á ésta conocimiento de su pago.

Art. 237. Cuando los administradores, en virtud de orden de la Dirección, se trasladen de un punto á otro para ingresar o recibir fondos, o realizar letras, formarán y remitirán después de cumplido el servicio, la cuenta justificada de gastos causados, abonándose en ella además la dietas devengadas à razon de 7 pesetas 50 céntimos, si la distancia recorrida no excede de 35 kilómetros, y de 10 pesetas si fuese mayor. Haragar accom

En los casos en que la remesa exigiese la intervención y presencia de un comisionado del delegado de Hacienda de la provincia, el administrador abonará á aquél las dietas que devengue á razón de 10 pesetas diarias, sea cualquiera la distancia que recorra, datándoselas en cuenta.

Esta cuenta deberá ser autorizada con el V.º B.º del delegado respectivo, y á ella habrá de acompañar el correspondiente itinerario, con igual requisito, en cuyo documento se detallen día por día las operaciones practicadas desde el principio hasta la terminación del servicio.

Art. 238. Cuando los administrapenden billetes de rifas o de Loterías extranjeras no autorizadas, ó de que se revenden los de la Nacional, lo comunicarán á los delegados respectivos para la corrección del abuso, dando al propio tiempo aviso á la Direc-

Art. 239. Es obligación de los administradores evacuar los informes

que sobre asuntos del servicio les pidan las autoridades gubernativas, administrativas ó judiciales, dando á la vez conocimiento á la Dirección.

Art. 240. Las comunicaciones que los administradores dirijan á la Dirección se concretarán á los actos del servicio.

Cuando se trate de asuntos de interés propio, lo verificarán en instancia extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 241. Llevarán los administradores los libros siguientes:

Uno de los billetes para anotar la numeración de los que reciban para cada scrteo y de los que devuelvan enteros ó en fracciones, con expresión del número de orden de estas.

Otro de venta diaria para poder apreciar á primera vista los billetes y metálico existentes y para mejor servicio de la Administración.

Otro de ganancias, para consignar los billetes que han obtenido premio, enteros ó en fracciones, y la cuenta en que se date cada una de éstas.

Otro de letras á su cargo para anotar las giradas, la fecha de su pago y la cuenta en que se daten.

Otro de letras á su orden para anotar la fecha del cobro y la cuenta en que se carguen de su importe.

Otro de correspondencia para copiar la que dirijan á la Dirección y anotar la que reciban.

Estos libros serán propiedad de los administradores; pero al cesar en el destino deberán facilitarlos al sucesor, para que éste tome los antecedentes necesarios, y especialmente los que se refieran á billetes premiados y á letras de un año y de dos meses fecha respectivamente.

Los administradores conservarán las instrucciones, circulares, modelos y listas que la Dirección les remita, formando una colección que en concepto de archivo entregarán al sucesor bajo inventario.

Art. 242. Todos los documentos que los administradores remitan á la Dirección han de acompañarse con un oficio, y en cada uno de éstos sólo se tratará de un asunto para evitar complicaciones y facilitar su despacho.

Art. 243. Los administradores de Loterías de primera clase tendrán el carácter de oficiales de Hacienda y serán propuestos por la Dirección para la recompensa à que por su antigüedad y merecimientos se hagan acreedores.

ally de children and discussible

Madrid 15 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Garcia de To-

3 de Diciembre de 1882.—S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la precedente instrucción.—Camac no

# Comisión provincial.

El día diez y nueve del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó Sr. diputado en que delegue y á presencia del Sr. diputado don Pedro Uzquiano, la subasta de ciento cincuenta metros de paño y cincuenta gorras, cuya muestra y modelo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la mis-

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al presidente quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, la cual se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Logroño 9 de Junio de 1883. El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquin Fárias, secretario. of the florage of the cities to

ovid del menclonado Eulogio Orive

Sato, et alculos te participo el talleci-

land to in the control of the contro

date de seis de Auviement pro-

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Diciembre de 1882.

(Conclusión.)

Examinadas las comunicaciones dirigidas por los alcaldes de Sotés y de Medrano sobre alistamiento del mozo Bonifacio Diez Garcia: Resultando de dichas comunicaciones que el mozo es huérfano de padres: Resultando se afirma que ha residido en Medrano desde el 15 de Setiembre de 1881 en compañía de un hermano, habiendo pedido ser inscrito en el alistamiento de dicha villa en el mes de Noviembre del citado año: Resultando que el Ayuntamiento de Sotés se funda en que el abuelo, y á la vez tutor y curador del mozo, ha residido en dicha villa hasta su fallecimiento, ocurrido el 12 de Febrero tel presente año, y que el mozo ha residido más tiempo en Sotés: Considerando que, en defecto de los - padres, ha de atenderse á la residencia de los mozos, sin que se tome para nada en cuenta la residencia de los abuelos, tutores ni curadores! Considerando que el Ayuntamiento de Sotés no justifica el tiempo de residencia del mozo en el referido pueblo, ni contradice el hecho de haber pedido su inclusión en las listas de Medrano - en Noviembre de 1881: Vistos el número 3.º art. 48 y 3.º artículo 67 de la lev de reclutamiento, se acordo declarar que el mozo Bonifacio Diez Gircía debe ser incluido en el alistamiento de Medrano y excluido del de

Vistas comunicaciones de los alcaldes de Leiva y Villarta-Quintana, consultando acerca del alistamiento en que debe ser incluido el mozo Juan Tamayo Martínez, se acordó contestar que les Ayuntamientes deben resolver lo que consideren más justo, y ordenarles que, en su caso, instruyan con la mayor rapidez el expediente de competencia negativa con arreglo à lo que determina el artículo 69 de la ley de reclutamiento, cuidando muy especialmente de justificar por los medios más adecuados los hechos que por ambos Ayuntamientos se impug-

Se leyó una comunicación del exceleatisimo Sr. Gobernador militar, trasladando otra del comandante de la Caja de recluta, en la que participa dejar en suspenso la baja en el sevicio activo del mozo Eulogio Orive Soto, núm. 5 del sorteo de Foncea para el reemplazo del año 1881, acordada por la Comisión por haberle otorgado la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, fundándose para ello en que, al requerir la presentación de Tomás Hernani Hernáez, núm. 9 del citado alistamiento y reemplazo, dado de alta para el servicio activo con ocasión de la baja del mencionado Eulogio Orive Soto, el alcalde le participó el fallecimiento del Tomás Hernani el cualtuvo lugar el seis de Noviembre pro-

ximo pasado, según se justifica por la partida de óbito remitida: Considerando que al dar de alta para el servicio activo al mozo Tomás Hernani, con objeto de cubrir la baja del Eulogio Orive Soto, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley de 28 de Agosto de 1878, puesto que al mencionado mozo correspondía el llamamiento en lugar del Eulogio, declarado exceptuado por asistirle la excepción de que se ha hecho mérito: Considerando que si tuviere lugar el llamamiento de un segundo recluta disponible, el pueblo de Foncea tenia que ser gravado con un cupo que no es el que le corresponde ni el que se le designó: Considerando que los reclutas disponibles son soldados, aunque no prestan sus servicios en los cuerpos activos del Ejército, por resultar excedentes de cupo: Considerando que el presente caso no se halla resuelto expecialmente ni en la ley de 28 de Agosto de 1878 ni en el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 20 de Diciembre del mismo año, se acordó significar al excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, que, en concepto de esta Comisión provincial, no procede el llamamiento de un segundo recluta disponible para cubrir la baja del Eulogio Orive, la cual procede hacer efectiva desde luego reprinted of olders

Por consecuencia de la autorización concedida por Real orden de veinte y cinco de Setiembre último al mozo Fermín García y García, número 29 del alistamiento de Valgañón para el reemplazo del año actual, y habiendo presentado la carta de pago que acredita la entrega de mil quinientas pesetas en la caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se acordo admitir la redención de dicho mozo con arreglo a la ley neme ob out?

Se dió cuenta de una instancia de Miguel Marin López, vecino de Sojuela, pidiendo se le autorice para renovar la planilla de estadística de los bienes que posee en el pueblo de Santa Coloma; y no siendo el asunto de la competencia de esta corporación, se acordó significar al que expone acuda á la autoridad competente.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de El Villar de Arnedo contra la providencia del alcalde que les impuso la multa de quince pesetas á cada uno por pastar sus ganados en terrenos de propiedad particular, se acordó significar al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traigan a la vista copia certificada del bando á que el alcalde alude en su informe y por el que se prohibió la pastura en propiedades particulares; las papeletas en que se acordó la imposición de la multas, y, por último, los antecedentes relativos al nombramiento de guarda de campo particular Florentino Ezquerro Cordón. Establicat y sonosos

Remitido á informe el expediente promovido por D. Juan Rivera, en solicitud de que el Ayuntamiento de San Millan de Yécora le pague lo que le

adeuda como médico titular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de S. Millán de Yécora, separando de su cargo al facultativo D. Juan Rivera, fué confirmado por el Sr. Gobernador, quien, á consecuencia de recurso de alzada interpuesto, previno al Ayuntamiento que no proveyese la plaza en propiedad, y cumpliendo esta prevención se nombró interinamente al licenciado D. Ricardo Ortega, el cual viene prestando sus servicios, según expresa en su informe el Ayuntamiento: Resultando que devuelto el expediente por no haber sido oida esta Comisión y cumplido este trámite, volvió el Sr. Gobernador á confirmar el acuerdo de separación, interponiéndose nuevamente recurso de alzada por el Sr. Rivera, y en vista de este recurso se previno en 31 de Mayo de 1881 el alcalde que se siguiera considerando al Sr. Rivera como médico titular hasta que la superioridad resolviera: Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de S. Millán de Yécora recayó sobre un asunto de su competencia: Considerando que cuando esto suceda, no puede ser suspendida la ejecución de dichos acuerdos, concediéndose en este caso el recurso de alzada que utilizó el facultativo Rivera: Considerando que confirmado y aprobado el acuerdo fué desde luego ejecutivo, sin que, por tanto, pudiera suspenderse su ejecución cuya implícita suspensión supone el que continuara considerado como titular el Sr. Rivera: Considerando que si bien esta prevención se inspiraba en el deseo de evitar en su caso perjuicios al municipio, se habia previsto esta contingencia en el oficio dirigido en 27 de Setiembre al alcalde de S. Millan de Yécora para que no se proveyese la plaza en propiedad y en el nombramiento interino á favor del Sr. Ortega: Vistos los articulos 171, 174 y 175 de la ley Municipal, procede desestimarse la petición del Sr. Rivera.

A consecuencia de lo manifestado por el Sr. registrador de la propiedad del partido de Haro, se acordó facultar al ingeniero jefe de carreteras provinciales, como delegado de la Administración, para que satisfaga una peseta y un céntimo por la nota de honorarios de inscripción de las fincas rústicas ocupadas con motivo de las obras de ensanche de la carretera de Haro al confin de la provincia, y presente el justificante à fin de acordar su reintegro en la forma que proceda.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de las carreteras de Alesanco al alto de Valpierre; de Autol al empalme con la de Garray; de Ortigosa à Villanueva de Cameros, y de Munilla á empalmar con la de Garray, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad para que redacte la nota extracto que ha de publicarse en el Boletin oficial y se pongan de manifiesto à disposición

del público, que podrá revisarlas y enterarse de ellas.

Terminado el plazo de treinta dias porque ha estado expuesto al público el proyecto de carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, y habiéndose presentado una reclamación del pueblo de Huércanos, se acordó pasarlas al ingeniero jefe de carreteras provinciales á los efectos del párrafo 5.° artículo 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de que, en vista de las observaciones que comprende la reclamación, proponga lo que considere conveniente.

Vista una comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que el alcalde de Briñas se niega a hacer efectiva una denuncia que le ha presentado el peon caminero, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva obligar al alcalde de Briñas á intervenir con su autoridad en las denuncias que se le presenten por infracciones del reglamento de policia de carreteras, conociendo, en su consecuencia, en la que el veinte y tres de Octubre próximo pasado le fué presentada por el peon caminero Rafael Ternel, procediendo á la exacción de la multa en que hubiere incurrido el denunciado y su distribución con arreglo á lo que ordena el articulo 42 de dicho reglamento, y devolver la papeleta original al ingeniero jefe de carreteras provincia-

Se leyő una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador, remitiendo una instancia de D. Enrique de Laguardia, vecino de Casalareina, pidiendo permiso para construir una bodega próxima á la carretera provincial que conduce á la villa de Haro. Se acordó significar al recurrente que la petición debe acomodarse á lo que el reglamento sobre policía de carreteras previene, haciendo observar que la de que se trata no es provincial y si general del Estado.

Examinada una cuenta presentada por el notario D. Félix Martínez, importante diez y nueve pesetas noventa céntimos, honorarios y gastos de poder otorgado à favor del procurador Don Benigno Lacorzana para demostrarse parte en la demanda promovida por don Julian Zorzano, se acordó que se pague con cargo al capitulo de imprevistos.

El Sr. Merino manifestó que, conforme con el encargo que habia recibido juntamente con el Sr. Iñiguez Breton en sesion de siete del actual, habian tratado con D. Estanislao Ruiz Aguirre, D. Francisco y D. Pedro Ruiz Torralba, dueños de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la ampliación de los destinados à la construcción de la casa de Beneficencia. Que los interesados estaban conformes en ceder dichos terrenos conforme á las tasaciones dadas por el arquitecto provincial y que son las siguientes: meramot sorobarisiminho one solohom sol à abaigerra Pts: Cts:

rre, le corresponde por	ex-
propiación de terreno	in
cluso el tres por ciento	681 56
Id. id. por colonato.	46 86
Torus	

A D. Francisco Ruiz To-	AIC	N
expropiación de terreno,	19 10	20
Id. id. por colonato.	12	Regulation (see

A D. Pedro Ruiz Torralba, le	
corresponde por exprepia-	
cion de terrenos, incluso	
el 3 por ciento.	2
Id. id. por colonato.	5(

TOTAL. . . . 1671 74

efecto lo acordado por la Diputación las once de la mañana, se reunieron. en sesión de cuatro de Noviembre bajo la presidencia del Sr. D. Juan próximo pasado, se acordó rogar al Exemo. Sr. Gobernador que, á nombre de la corporación provincial, otorgue la escritura de compra, pagándose en suspenso á los vendedores los precios señalados, para ser incluido el total importe en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Francisco Sáenz Blanco, vecino de Lagunilla; á Cleto Medina, de Logroño, y al expósito Vidal de San Andrés, guardando turno para cuando haya camas vacantes y prévio reconocimiento del último por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Convista de los informes del alcalde de Lardero y del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó autorizar á Vicente Llorente, peon caminero con resi- debe atenderse á la mayor residencia dencia en dicho pueblo, para sacar de la casa de Beneficencia y adoptar á la expósita Gregoria Palacio, otorgándose la correspondiente escritura.

En igual forma se acordó autorizar à D. Esteban de la Riva, vecino de Ortigosa, para sacar de la casa de Beneficencia á la acojida Petra Villarreal.

Resultando de comunicación del alcalde de esta capital, que Gregoria Balda carece de recursos para indemnizar los gastos que ocasionó su hija Margarita en la casa de Expósitos, se acordó relevar de esta obligación á dicha Gregoria.

En vista de la instancia dirigida por D. Julian Yaniz de la Iglesia, trompeta licenciado del regimiento húsares de Pavia, en súplica de que le sea girada á Madrid, donde reside, la cantidad de ochenta pesetas dos céntimos mandada abonar y procedente de estancias que se le cargaron y no causo en este hospital provincial, se acordo extender libramiento á favor del depositario de fondos provinciales y encargar á éste tome en libranza que se enviará al interesado por conducto del Exemo. Sr. Gobernador.

En vista de lo que manifiesta don Adrian Rubio, comisionado de apremio para haccr efectivo del Ayuntamiento de Ocon lo que adeuda al pre-

supuesto provincial, se acordó prevenir á dicho comisionado practique las diligencias oportunas con más actividad y conforme á la instrucción vi-ja al Ayuntamiento de Ocón preste al comisionado los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

> Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquin Fárias.

#### Sesión de 28 de Diciembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocien-En su consecuencia, para llevar á tos ochenta y dos. siendo la hora de Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Gobantes, Iñiguez Bretón, Martinez y La Mata.—Secretario, Fá-

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del alcalde de S. Román, relativa á la competencia entablada por el Ayuntamiento de dicho pueblo y el de Leria (provincia de Soria) sobre mejor derecho á la inclusión en dichos alistamientos del mozo León Mazo Merino: Resultando que el Ayuntamiento de S. Román funda su derecho en que el mozo, huérfano de padres, lleva de residencia en dicho pueblo veinte meses, dedicándose al oficio de pastor: Resultando que el de Leria funda el suyo en que el curador de dicho mozo reside en el pueblo mencionado: Considerando que, en defecto de los padres, del mozo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Considerando que la residencia del mozo, durante el expresado tiempo que se ha indicado, ha sido mayor en el pueblo de S. Román que en el de Leria: Considerando que esta residencia debe reputarse como legal, toda vez que el mozo ha ejercido en el pueblo de S. Roman el oficio de pastor y aquella no se ha interrumpido en manera alguna: Considerando no puede tenerse en cuenta, para ninguno de los casos del alistamiento, la residencia de los curadores de los mozos, puesto que la ley prescinde de ello: Vistos el párrafo 3.º artículo 48, regla 1.ª artículo 51, caso 3.º artículo 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó mantener la competencia entablada é invitar á la Comisión provincial de Soria à fin de que desista de dicha competencia y ordene la exclusión del mozo León Mazo Merino del alistamiento de Leria.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de carreteras provinciales las solicitudes de aspirantes á una plaza de peon caminero, á fin de que haga la propuesta conforme con lo que previene elireglamento.

Examinada una cuenta presentala por el arquitecto provincial, importe

de los gastos ocasionados en la adquisición de instrumentos para el servicio de la sección de Construcciones civiles, se acordó pasar dicha cuenta á la sección de Contabilidad, para que, sin perjuicio de que redacte el extracto que ha de publicarse en el Boletin oficial y se ponga de manifiesto para que pueda ser revisada y censurada por quien lo tenga por conveniente, disponga el Sr. ordenador de pagos sea satisfecha con cargo al capítulo del presupuesto que corresponda encargando al contador adicione los instrumentos adquiridos al inventario de efectos correspondientes á la sección de Construcciones civiles.

Remitidas por el arquitecto provincial las cuentas de gastos ocasionados en las obras de conservación de la casa de Misericordia, del hospital y de la casa de Expósitos, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad para que redacte las notas extractos que han de publicarse en el Boletin oficial, y queden expuestos á disposición del público, sin perjuicio de que puedan desde luego satisfacerse sus importes con cargo al capítulo que corresponde del presupuesto.

Se acordó admitir en la casa de Ben eficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, a Bernarda Ruidrejo, natural de Cornago y vecina de Logroño, y a Bernardo Cordón, natural de El Villar de Arnedo, prévio reconocimiento del último por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se halla impedido para el trapajo.

Se leyó una comunicación del director de la casa de expósitos de Calahorra, participando haber fallecido D. Angel Arpón, cirujano titular de dicha casa, cuya plaza está retribuida con diez pesetas anuales, y que ha nombrado para sustituirle interinamente á D. Marcelo Fernández de Mendia. Se acordo confirmar este nombramiento.

El contador de fondos provinciales dió lectura á la memoria que los señores diputados le habian encargado redactara acerca de la gestión económica de la Diputación, desde los primeros días de Enero de 1875 hasta el 31 de Diciembre del corriente año. Aprobado dicho trabajo, se acordó que se imprima, pagándose los gastos de impresión con cargo al material de Secretaria, y como recompensa al celo y laboriosidad que ha demostrado el Sr. contador se le conceda la gratificación de quinientas pesetas, que será satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárias.

#### SECCION DE ANUNCIOS.

# AGENDA DE LA COCINERA,

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar

la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias ta blas de reducciones y equivalen cias del sistema antiguo al métrice decimal; un extenso Manual DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una seccion de anuncion. Un tomo en fólio.

#### PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada	1 peseta.
En tela á la inglesa.	1 50 id.

EN PROVINCIAS.

En tela á la inglesa. . 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

> De venta en todas las librerias. de España,

> > official Orthern

0186

### AGENDA DE BOLSILLO.

#### verdamero inseparable

o libro de memoria diario para 1882.

Eusebio Toerguillartu. Contiene: El Diario en blanco para los appuntes de todos los dias, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, memorandum indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de Baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios. - Banqueros. - Corredores. — Tarifas de Correos y Telégrafos.—Maestros de obras.— Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.-Procuradores.-Teatros. -Calles, etc., etc.

#### Precios en Madrid:

En rústica 1	l peseta.			
	id.			
En tela à la inglesa 2 50	id.			

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos losdias, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de Ortoneda, Abades, 1, Logroño.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del	NOMBRES.	RESIDENCIA	Procedencia.	Clase.	Plazos Que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORT	
garé.						Dia.	il (): () Mes.	alluma ale giorni alluma reache.	Pesetas.	
665	Santiago Barona. Dionisio Pérez.	Treviana. Casalareina.	Clero.	Heredad.	.as <sub>18</sub> : 111	30	08 SJunio	1883	19	
139	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.	de page		17			1000	32	
840   841	Idem.	Idem.	decelorou l		A CALL CONTRACTOR AND MAKE MAKE	3		EMBERO CERTINA	37 31	
42	Agustín Arenas.	Idem. J.	i golon .					เลยใจเที่ เลยสายเป	29	
14	Francisco Matute. Simón Aguilar.	Zarratón. San Pedro Monte.	rentarita		1919年1月第二十分。 1919年1月第二十分	1928.31211013	9 1 65 Vont 107 St	denoios	33	
45 46	Idem. Idem.	Idem.	19998 81 6 1 1876-89 1 9 1	ing b offer	god ob babi	io si ni	Train		10	
47	Idem.	Idem. The second and	ent-July 1	and ochocic	digiograpse de	ob oda	7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		10	
48 49	Idem. Pedro Palacios.	Idem.	st no sob [ 2]	aron ni ob	Dir autr 7.1	Juodoo i	t llevar a los	Mageons in the party of the par	12	
50	Idem.	Muro de Aguas. Idem.	on 2889 (1)	1949 H 194	16 y 17	manus Iru slot	ord hermonyle mil andmaiya	le cuatro de N	56.	
	Victor Gil. Pedro Sánchez.	Ocón. Lardero.	is salins 20	betuqib.sov	aol <b>17</b> 0201/	huelde	nk  -ls 111201 i	asado, - ee acomb	30 iz	
53	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.	อัยษายายา 🔭	ioteki kana	16 y 17	13 <b>5</b> m	s. á nour. Me	Gobertador qu	36	
54 55	Idem. Idem.	Idem.	and out		i da karan d Karan da karan da ka	Lines, v	POVINCIAL. MA	q. norserogros on all multipse	nt <b>6</b> 179 10	
56 57	Idem.	Idem.	ah minis 19	à goireac.	al of atom	le idie.	. kobabasy	อยได้ อละอยูลมล	go 6.ot gi	
58	Idem. Idem.	Idem.	- foundate :			- aluide	para ser apr	eius sodalados.	01014 01 P	
59 30	Gregorio Lumbreras. Idem.	Idem. la ogian non	solucian -	BDIS LON SION STOTON OF A	neoimman), i ziteless	uu sisi/	ckprimer	ne encountribe	16 16	
31	Melitón Alonso.	Idem. Hervias.	1004891100 J T	gamerseus a Isinischuiv A	la markatak		sarines sario Bes Litera	admitis en la ca	phy 3 c	
32	Basilio García.	Idem.	neono	in Leria (pro	i le z, olden	odoii d	s Blanco, I to d	Francisco Shom	: :: <b>3</b> 191î	
34	Leoncio Monzonzillo.	Baños de Rio Tobía. Torrecilla Alesanco.	d charac d	ejor dèreoh		6 0	Medina.	agamilla: a Clete	11 11 57	
5   1 8   1	Pedro Montoya. Benito Moreno.	Sauturde. Malian optib	narda Ru	ing Ω - Meric	agul <b>17</b> , un q Marettara	Oroni Oroni	BLB 1 9D 1BDIV John Levicst ran	olinique la 15 (, , e ol aboretano 2	10	
9 1	Pedro Ortuño.	Arnedillo. Fonzaleche.	i) fill 197	18. 2.5h ota	Avuntaunie	o our ob	es y pro-Ylan	jubogy, eguso. J	(n( <b>9</b> (i))	
0	Idem. Idem.	Idem.	previo rec	que el mux	n dersecho ei	n funda s	o por los   mii	nicuto dei ultim	75 10	
2 I	Inocencio Ayala.	Idem. igand lob serit	tos faculta	nebiser ob a	padres, lier	ob ousin	opul ob ait s	. ising a datab.	10 118 7	
3 4	Idem. Idem.	Idem.	actibare	ou absout o daton: Rosol	miay emand a sprotogen	indose al			10.50	
5.	Idem.	Idem.	10 mas 10 - 10 m	gua lo abau	t signal of L	o eup di	ef alcal-   tand	r asmro piraol (d	ni <b>7</b> iziro	
1   F	Baso Velasco. Félix Royo.	Canales.	ractor de l	izer exont-	doth ab robit	mo le om	pus   es sol al	rotoerib leb 7, k		
9   I	Eusebio Ibergallartu.	Granon and the state of the sta	d Jahonta, p.	ebiano, tota matemant i	BEOLOUSEE OLO	9 <b>21</b> m	9.90-1 -909di 30 vaca 1 - moni V. k	residentia en indicar	15.8 P.	
0 1	Idem. Idem.	Idem.	10 guta di it Noon edebit i B	ingelieer u	70:11 61 6 61	e ptender	od test to	peon caminem	15 1391 id	
2 F 3 G	Termin Gonzabal.	Galbárruli.	r zoih mes	etar kona	theol of the	nh oxola	sacarde del-	assignodoug out	13.9 io.	
<b>4</b> , $1$	Fregorio Ibergallartu. Idem.	Grañón. Idem.	olugidanon.	ucu contali.	Dictembre	l)	riori del sinsiq	obn 7, signaalida obnain Pulmina		
5 6 E	Idem. Eduardo Murillo.	Idem. 101 0 001111		esemente de la companya de la compan	elenena ar yr Al-Olosyyldic	o lo odni	unli and	spondiente esert	21 12 71	
7 1	Melquiades Alonso.	Idem.	imendured	ond la irin	cein obis nil	idicado,	utorizor   ha in	o ma se seculo a	9 2	
A CONTRACT CONTRACT OF THE PERSON NAMED IN	Aquilino Valle. Telipe Villar.	Idem.	ntmontal	signal photo	110 011p. 118114		odd february Trough	T BYELL BLODE	36 1 51 0 6	
0	Idem.	10Idem. 111 SPIGHT SINGLE	fruitool orb	enie mbustale Alekanoustale	16 y 17	<b>22</b> 17 31	i od Linguali i od Linguali	7 gato bilitiooga		
	Pedro Montoya. uan Marijuán.	Idem. Santo Domingo.	os proteid	Admirply in	abi 17. 5 a	oroni k	aup lah nok	ogoignatee bbld	15	
3   B	Blas Ibáñez.	Idem. Idem.	ca de la Di	de mastor, j	16 y 17	S. Roma	regoria de r	ta capita , que (	25   2 13   8	
3 J1	ulián Zubía. uan Marín.	Idem. Idem.	00 80th 80t	-BILDR (4) ij Maner ker ilb	maablaan'i	ce un sur comune	and sid as	trs one orasiono uni sumuna i in	35 2	
510	Idemntonio Palacios.	Idem.	odoshohal	១២,០០២,ភូពិស	aring minus	(*) 111 (*)	sitos, se teno	de casa de Expo	51 68 12	
B	las Abeytua.	Bañares. Logroño.	ionarium, p	a residen-	al stamionto	asps del:	renjin a los c	at de esta oblig	12 5	
)11.	Idem.	Idem. Idem. Is owned	990 m(42344)	actional action	u tet nresc	(16 109 y		inih sinastani si	63 1 6	
B	enito Amelivia.	Idem. Santo Domingo.	Markovite Land	alust al di	ratha Eos	ring it at	staff   anost a	die do ledensia	88 1 37 6	
	defonso Hernáez. osé Maria Rodríguez.	Bañares. Logroño.	obstaco del	ob til vingri	l, caso.3.° ar	l complan	is all-said (		12 6	
Vi	icente Marin.	Santo Domingo.	Cación de qu	7 gente, se	Attenuionte	y de rec	01 .61   698 .61 0 1000   600 ch	en supuca. de qu rid doudoreside	13 8 27 6	
Jo	nan de Mateo. sé María Rodríguez.	Ezcaray. Logroño.	i satisteedo (	-010 Hoisin	on a la Com	rai e inv	centi- Labla	eoh sureseg uta	1.00 hb b	
Da	ámaso Villar.	Villarta-Quintana.	aa79Log	ob ataisob 51	riad fin de qi	al le Son	ente de   vinci	13-1-14 L1-1-20-A TABLESON	30 h gm	
Bl	Idem. as Abeytua.	Idem. Logroño.	ride Joaquin	nioze si ju	obio 7 sin 19.	lequipe i	adoib tog v. 1	iongram (etiment	14 7 32 8 38 8	
	Idem. anuel Marín.	Idem.			oabu 1004 ( dellana,	untento (	n favor Laliste a favor Laliste		56 6	
Fé	lix Albelda.	Alesanco. Idem.		elej oreiner	ui le resig	<b>25</b> <sub>210</sub> 08	neigles 86	o de fonde prov	21 di 0 7	
	egorio Torrecilla.	Madrid. Villaseca.		cipilos salvi	ednionizorq	erioi isti	isanga dé ea		52 62 20 2	
Ma	nuel Tobalina,	Idem.	LOTTED I	al more in		26	or con- thous	g obsigned in	5 20	
	Idem.	Idem/41000 Ad 30	MUMBULL		ino surida	ob sein	iquiq nob st	to que mamile	2 50	
		Casing on a state	869 E		ingulo.	e eltregia	e apre- vien	h obseroisimon d	ndll III	
45	The state of the s			in addressort.	and cuenta	analisma)	VIIIIa- LA	continuará.)	DELL DIVIS	